



República De Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Alvarado - Tolima

Alvarado, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	730264089001-2023-00212-00
Proceso	Divisorio por Venta de Bien Común
Demandante	Marina Garzón Betancourt
Demandados	José Alonso Betancourt y/otros
Asunto	Admisión de Demanda
Objeto del pronunciamiento	Admite Demanda

Subsanada la anterior demanda divisoria por venta de bien común y como se verifica que reúne los requisitos formales de ley, este Despacho judicial,

Resuelve:

Primero: Admítase la presente demanda de División Material formulada por la señora Marina Garzón Betancourt, por medio de apoderado judicial, en contra de los señores José Alonso Betancourt, Sandra Lizeth Garzón Vargas y Marlid Mora Garzón, Hernán Mora Garzón, Niyeret Mora Garzón, Fredy Mora Garzón, Ruth Mora Garzón, Gloria Yanet Mora Garzón, Jairo Enrique Mora Garzón en calidad de herederos de Beatriz Garzón de Mora (q.e.p.d.), por reunir los requisitos legales señalados en el artículo 82 y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

Segundo: Dese, aplicación al trámite señalado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título III, Procesos Declarativos Especiales, artículos 406 y siguientes del Código General del Proceso

Tercero: Notifíquese este auto a los demandados en la forma establecida en la Ley 2213 de 2022 y demás normas del Código General del Proceso.

Cuarto: Córrase traslado de la demanda y sus anexos a los señores José Alonso Betancourt, Sandra Lizeth Garzón Vargas, Marlid Mora Garzón, Hernán Mora Garzón, Niyeret Mora Garzón, Fredy Mora Garzón, Ruth Mora Garzón, Gloria Yanet Mora Garzón, Jairo Enrique Mora Garzón en calidad de herederos de Beatriz Garzón de Mora (q.e.p.d.), por el término de diez (10) días hábiles para que la contesten si a bien lo tienen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 409 del Código General del Proceso.

Quinto: Ordénese la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria 350-55592, 350-176477 y 350-95798 de conformidad con lo estipulado en el artículo 409 del Código General del Proceso.

Líbrese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima. Una vez inscrita, el oficio se remitirá por el registrador al juez, junto con un certificado sobre la situación jurídica del bien, en los términos del artículo 592 del Código General del Proceso.

Sexto: Reconózcase al abogado José Oliver Tacuma Chango como apoderado judicial de Marina Garzón Betancourt en los términos y para los efectos del memorial poder conferido a su favor.

Notifíquese.

El Juez,



ALVARO DAVID MORENO QUESADA